

**CONVENIO**

**ENTRE**

**LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDAD**  
(*CPU: CONFERENCE DES PRESIDENTS D'UNIVERSITE*),

**LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE INGENIERIA DE  
FRANCIA**  
(*CDEFI: CONFERENCE DES DIRECTEURS DES ECOLES FRANCAISES  
D'INGENIEURS*)

**POR LA PARTE FRANCESA**

**Y**

**EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**  
(*CIN: CONSEIL INTERUNIVERSITAIRE NATIONAL*)

**EL CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**  
(*CRUP : CONSEIL DES RECTEURS D'UNIVERSITÉS PRIVÉES*)

**POR LA PARTE ARGENTINA**

**RELATIVO**

**AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS  
Y TRAYECTOS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
EN VISTAS DE LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PAÍS  
CONTRAPARTE**



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the document, including a large signature, a smaller signature, and initials 'me', 'EC', and 'JP'.

Las instituciones francesas implicadas, por una parte,  
y  
Las instituciones argentinas implicadas, por la otra,

en adelante denominadas "LAS PARTES";

Motivadas por el deseo de desarrollar las relaciones entre las instituciones de educación superior ambos países y colaborar en los sectores de Educación, Cultura y Ciencia;

Considerando el Convenio de cooperación cultural, científica y técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa firmado el 3 de octubre de 1964;

Considerando los numerosos acuerdos de cooperación en vigencia entre establecimientos franceses y argentinos y, principalmente, las carreras con doble titulación;

Con el objeto de establecer mecanismos que faciliten el reconocimiento mutuo de períodos de estudio y títulos de educación superior universitaria;

Considerando que el reconocimiento académico constituye una etapa en el marco de un proceso más amplio de acercamiento de ambos sistemas de educación superior y con la intención de promover una futura reflexión conjunta sobre el reconocimiento de títulos universitarios para el ejercicio profesional;

Conviene lo que se detalla a continuación:

## **Artículo 1 – Ámbito de aplicación**

### **1.1 El presente Convenio atañe a las siguientes instituciones:**

1.1.1 En Francia: todos los establecimientos miembros de la *Conférence des Présidents d'Université* (CPU) y de la *Conférence des Directeurs des Écoles Françaises d'Ingénieurs* (CDEFI) (Véase Anexo 1 A);

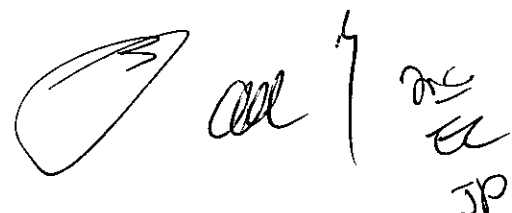
1.1.2 En Argentina: todas las instituciones miembros del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas (CRUP) (Véase Anexo 1 B).

Las disposiciones del presente Convenio se establecen sin perjuicio del derecho de la Unión Europea ni de la legislación vigente en Argentina y el MERCOSUR aplicable en materia de reconocimiento de títulos.

El presente Convenio deja a salvo las condiciones adicionales de inscripción tales como la capacidad de recepción del establecimiento o el dominio del idioma del postulante o cualquier condición establecida por la reglamentación de cada uno de los países.

### **1.2 El presente Convenio se aplica a las personas siguientes:**

1.2.1 A los titulares de diplomas, títulos o grados otorgados por las instituciones de educación superior contempladas dentro del marco de este convenio, y reconocidos por las autoridades competentes en cada una de las partes;

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are four distinct marks: a large, stylized signature, a smaller signature, a vertical line with a hook at the top, and a set of initials 'JP'.

- 1.2.2 A los estudiantes de ambos países que hayan efectuado trayectos de estudio en el país de origen que no constituyen un ciclo completo conducente a la obtención de un diploma, título o grado universitario pero acreditados por un examen o un certificado expedido por las autoridades competentes por el que conste que se desarrollaron en conformidad con el programa universitario y por el que se precise el número de obligaciones académicas (v.gr. para la parte francesa, "créditos") exigidas y cumplidas. Estos trayectos de estudio podrán ser reconocidos por las autoridades universitarias competentes o por el establecimiento de destino y conducir a la dispensa de obligaciones académicas de igual naturaleza en el currículo del establecimiento de destino.

En ambos casos, las autoridades universitarias del establecimiento de destino determinan las carreras y los niveles de formación a las cuales puede acceder el estudiante. Las dispensas de obligaciones académicas ("créditos", para la parte francesa) y de títulos mencionados a continuación se conceden en el seno de un mismo ámbito disciplinar o de una misma formación profesional.

En el caso de establecimientos no alcanzados por el presente convenio, los trámites de reconocimiento de estudios y trayectos de estudio se someterán a la normativa vigente en cada país.

## **Artículo 2 – Acceso a los estudios superiores en Francia de los poseedores de un título argentino**

Los establecimientos de educación superior en Francia definen los títulos, niveles de formación y resultados de examen requeridos para que un estudiante quede habilitado a inscribirse en las actividades académicas propuestas.

### **2.1 - Acceso a primer año de estudios superiores**

Un estudiante poseedor del título de finalización de la escuela secundaria, "Bachiller" o equivalente (véase anexo), puede ser admitido en Francia, luego de haber sido examinado su legajo, en primer año, ya sea de "Licence" en la universidad, ya sea en una de las carreras siguientes que inscriben con el título secundario: Divisiones de Técnico Superior (*Sections de Technicien supérieur*: STS), Institutos Universitarios de Tecnología (*Instituts universitaires de Technologie*, IUT), Cursos Preparatorios para las "Grandes Écoles" (*Classes Préparatoires aux Grandes Écoles*, CPGE) o Escuelas de Ingenieros (*Écoles d'ingénieurs*) que admiten bachilleres.

### **2.2 – Acceso a los programas de formación que conducen al grado de "Licence"**

Un estudiante poseedor de un diploma de Técnico Universitario o de Técnico Superior puede ser admitido en Francia, luego de haber sido examinado su legajo, en "Licence" o en "Licence Professionnelle". El establecimiento de destino determinará el nivel académico de la formación al cual podrá acceder el estudiante.

### **2.3 – Acceso a los programas de "Master"**

Los títulos argentinos de educación superior de Licenciaturas o Títulos Profesionales (siempre y cuando estos programas de estudios universitarios correspondan a menos de 10 semestres de formación a tiempo completo sin presentación de un trabajo final o tesina), pueden ser considerados de un nivel comparable al grado francés de "Licence", correspondiente a 180 créditos europeos (ECTS: *European Credit Transfer System*), o al primer año del grado de "Master", correspondiente a 240 créditos ECTS. Es el establecimiento de educación superior de destino el que determina el nivel académico de la formación al cual puede acceder el estudiante.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'JP'.

## 2.4 - Acceso a carreras de ingeniería

Los estudiantes argentinos que hayan acreditado al menos 3 años de estudios en el marco de carreras de licenciatura o títulos profesionales equivalentes de una duración mínima de 10 semestres podrán ser admitidos en el año del ciclo de ingeniero de las "Écoles" más adaptado en función de sus antecedentes de formación.

Se recuerda que:

- el título de ingeniero expedido por un establecimiento acreditado por el Estado solamente puede obtenerse al cabo de una formación dentro del ciclo de ingeniero de una duración mínima de cuatro semestres. El Proyecto de finalización de estudios (*Projet de fin d'études*), con una duración de un semestre, podrá efectuarse en una empresa o en una universidad en Francia o Argentina;
- en conformidad con el Decreto francés N° 99-747 del 30 de agosto de 1999, artículo 2, modificado por el Decreto N° 2002-480 del 8 de abril de 2002 (artículos D612-33, 34, 35 y 36 del Código de la Educación, "*Code de l'éducation*"), el grado de "Master" se confiere de pleno derecho a los poseedores de un título de ingeniero expedido por un establecimiento acreditado en aplicación del artículo L. 642-1 del Código de la Educación ("*Code de l'éducation*").

## 2.5 – Acceso a carreras de Doctorado

Los grados argentinos de Maestría (programa de al menos un año de formación a tiempo completo tras la obtención de la Licenciatura), pueden considerarse de nivel comparable al grado francés de "Master", correspondiente a 300 créditos europeos (ECTS). Un estudiante titular de este grado puede solicitar, después de haber sido examinado su legajo, una inscripción al Doctorado.

Los títulos argentinos de *Especialización* (programa de al menos un año de formación a tiempo completo tras la obtención de la Licenciatura) pueden considerarse de nivel comparable al del grado francés de "Master", correspondiente a 300 créditos europeos (ECTS). Un estudiante poseedor de este título puede solicitar, después de haber sido examinado su legajo, una inscripción al Doctorado.

En el caso específico de los títulos argentinos de Licenciatura o de Títulos profesionales correspondientes a una formación de una duración mínima de 10 semestres a tiempo completo con presentación de un trabajo final o tesina, estos pueden ser comparables al del grado francés de "Master".

Un estudiante en posesión de uno de estos títulos puede solicitar la inscripción al Doctorado en función de los contenidos de formación asimilados y de las competencias adquiridas.

## **Artículo 3 – Acceso a los estudios superiores en Argentina para los poseedores de un título francés**

Las instituciones argentinas de educación superior se reservan el derecho de definir los títulos, los niveles de formación y los resultados de exámenes requeridos para que un estudiante francés sea autorizado a cursar las actividades académicas propuestas.

### **3.1 - Acceso a primer año de estudios universitarios que permitan obtener el título de Licenciatura, Título Profesional o los títulos correspondientes a opciones previas a la obtención de la Licenciatura.**

El poseedor del título francés de "*Baccalauréat*" tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en primer año de una carrera de Licenciatura o de Título Profesional u otras titulaciones previas con la



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'JP'.

condición de cumplir los requisitos exigidos por el establecimiento que lo recibe así como la normativa vigente.

El estudiante que haya cursado con éxito dos años de estudios superiores en Cursos preparatorios a las "Grandes Écoles" ("*Classes Préparatoires aux Grandes Écoles*", CPGE) y que haya obtenido hasta 120 créditos europeos (ECTS), tiene la posibilidad de solicitar una inscripción en una carrera de *Licenciatura* o de Titulo Profesionales en su campo de formación con la condición de cumplir los requisitos exigidos por el establecimiento que lo recibe. Es este último el que determinará el nivel académico de la formación al cual podrá acceder el estudiante, en función de la cantidad de créditos europeos obtenidos (ECTS), de los contenidos de la formación y de las competencias adquiridas previamente.

### **3.2 – Acceso a las carreras de Maestría o Magíster**

El estudiante en posesión de una « *Licence* » tiene la posibilidad de ser admitido en primer año de la carrera de Maestría o Magíster, dentro de su campo de formación, previa evaluación de sus estudios anteriores y en función de las condiciones específicas de admisión del establecimiento que lo recibe.

El estudiante en posesión de una "*Maîtrise*" (título correspondiente a 8 semestres de estudios superiores) o que haya acreditado el primer año de "*Master*" francés tendrá la posibilidad de solicitar la admisión en la carrera de Maestría o Magíster dentro de su campo de formación, previa evaluación de sus estudios anteriores y en función de las condiciones específicas de admisión del establecimiento que lo recibe.

### **3.3 – Acceso a los estudios de doctorado**

Un estudiante en posesión de un título nacional francés de "*Master*" o de un título que confiera el grado de "*Master*" tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en una carrera de Doctorado en el campo de su formación.

## **Artículo 4 – Reconocimiento mutuo de estudios vinculados con carreras técnicas y tecnológicas de la educación superior**

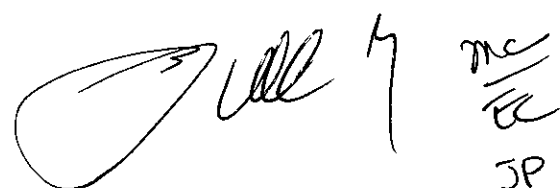
Un estudiante en posesión de un "*Diplôme Universitaire de Technologie*" o de un « *Brevet de Technicien Supérieur* » que haya obtenido hasta 120 créditos europeos (ECTS), tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en una carrera de *Licenciatura* o equivalente en el sistema argentino, en el campo de su formación, con la condición de cumplir los requisitos exigidos por el establecimiento que lo recibe. Es este último el que determina el nivel académico de la formación al cual puede acceder el estudiante, en función de la cantidad de créditos europeos (ECTS) obtenidos, de los contenidos de formación y de las competencias adquiridas.

## **Artículo 5 – Reconocimiento de los trayectos de estudio**

5.1 – La autoridad competente para el reconocimiento de los trayectos de estudio es el establecimiento superior en el seno del cual el solicitante desea proseguir sus estudios.

5.2 – A pedido de los interesados, los trayectos de estudio efectuados en un establecimiento de educación superior de cualquiera de los dos países no certificados por un título, diploma o grado sino por créditos ECTS en Francia y por la cantidad de obligaciones académicas (v.gr. "créditos" para la parte francesa) correspondientes al trayecto de formación en Argentina, pueden tomarse en cuenta en el otro país sobre la base de los contenidos de la formación y de las competencias adquiridas.

Los signatarios franceses del presente Convenio recuerdan que no se expide ningún título al cabo de la formación en los Cursos Preparatorios para las "Grandes Écoles" ("*Classes Préparatoires aux*



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'JP'.

*Grandes Écoles*”, CPGE). No obstante, el estudiante que haya cursado con éxito dos años de estudios superiores en CPGE puede obtener 120 créditos europeos (ECTS), reconocidos por el establecimiento en el cual proseguirá sus estudios.

#### **Artículo 6 – Títulos en colaboración**

Pueden expedirse títulos conjuntos y dobles titulaciones, en aplicación de la reglamentación propia de cada país.

#### **Artículo 7 – Modalidades de aplicación**

Se encargará a una Comisión técnica franco-argentina el seguimiento y la aplicación del presente Convenio. La misma estará constituida por las partes signatarias. Los términos generales relativos a la periodicidad, el lugar y la forma de las reuniones son determinados conjuntamente por las partes.

#### **Artículo 8 – Información**

La Comisión prevista en el artículo anterior se informará regularmente sobre el funcionamiento y las evoluciones de los sistemas respectivos de educación superior. La actualización de estas informaciones podrá obtenerse:

- en Francia, del centro ENIC-NARIC («*European Network of Information Centers – National Academic Recognition Information Center*»), del Ministerio de Educación Superior, de la CPU y de la CDEFI;
- en Argentina, del Ministerio de Educación de la Nación.
- 

#### **Artículo 9 – Duración y denuncia**

El presente convenio:

- se acuerda por una duración de 4 (cuatro) años, renovable por tácita reconducción;
- puede ser denunciado por una de las partes en cualquier momento sin perjuicio de los programas de cooperación en curso, comunicando a la otra parte con 90 días de antelación.

#### **Artículo 10 – Resolución amistosa de diferendos**

Todo diferendo relativo a la interpretación o a la ejecución del presente Convenio se resuelve por la negociación entre partes.

#### **Artículo 11 – Entrada en vigencia**

Cada una de las partes notifica a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos en lo que se refiere a la entrada en vigencia del presente Convenio, la cual acaecerá el día de la firma.

Dado en ROSARIO, el 30 DE MARZO de 2015, en ocho ejemplares, cada uno en idioma español y francés, ambos textos sirven de prueba.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'JP'.



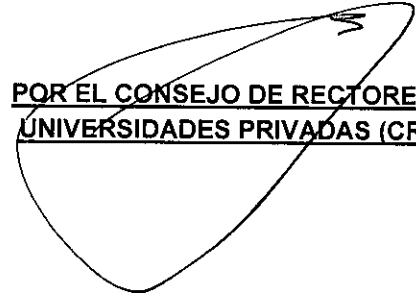
POR LA CONFERENCIA  
DES PRESIDENTS D'UNIVERSITE (CPU)



POR LA CONFERENCE DES DIRECTEURS DES  
ECOLES FRANÇAISES D'INGENIEURS (CDEFI)



POR EL CONSEJO  
INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)



POR EL CONSEJO DE RECTORES DE  
UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)



## ANEXO 1

### A - Lista de los establecimientos franceses alcanzados por el presente convenio:

- Universidades:

Consultar anualmente el sitio: <http://www.legifrance.gouv.fr>

Ultima publicación: JORF n°0015 del 18 de enero 2014, página 923, texto n°44, Arrêté del 13 de enero 2014

### B – Lista de los establecimientos argentinos alcanzados por el presente convenio:

Enlace al sitio web de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación

<http://portales.educacion.gov.ar/spu/>

Enlace al sitio web sobre datos del Sistema Universitario Argentino

<http://portales.educacion.gov.ar/spu/sistema-universitario/listado-de-universidades-e-institutos/>

Enlace al sitio web del Consejo Interuniversitario Nacional


<http://www.cin.edu.ar/instituciones-universitarias/>

Enlace al sitio web del Consejo de Rectores de Universidades Privadas

<http://www.crup.org.ar/n%C3%B3mina-de-universidades.aspx>

Otros enlaces:

- Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU)  
<http://dnguisisco.siu.edu.ar/>
- Comisión Nacional de Evaluación y acreditación Universitaria (CONEAU)  
<http://www.coneau.gov.ar>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)  
<http://www.mrecic.gov.ar/>
- Dirección Nacional de Migraciones  
<http://www.migraciones.gov.ar/accesible/>



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'EC' and 'JP'.



## ANEXO 2

### PRESENTACIÓN DE DIPLOMAS, GRADOS, TÍTULOS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES EN AMBOS PAÍSES

#### A) EN FRANCIA

##### 1. Diplomas, grados y títulos

###### 1.1. El término "diploma"

Este convenio abarca los diplomas expedidos bajo la autoridad del Estado, a saber:

- Los siguientes diplomas nacionales: « *Baccalauréat* »; « *Diplôme d'Études universitaires générales* » (DEUG); « *Licence* »; « *Maîtrise* »; « *Master* »; « *Diplôme d'Études approfondies (DEA)* »; « *Diplôme d'Études supérieures spécialisées* » (DESS); « *Doctorat* ».

Los diplomas nacionales son expedidos por las instituciones autorizadas para este fin, por el Ministro encargado de la Educación Superior, previo dictamen del "Conseil National de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche (CNESER)".

- El Título de Ingeniero expedido por las instituciones autorizadas por el Estado, previo dictamen de la "Commission des Titres d'Ingénieur (CTI)".

Según la "Charte des Examens approuvée en Conseil des Etudes et de la Vie Universitaire (CEVU)", del 20 de enero de 2009, una constancia o certificado de diploma tiene la validez del diploma, una vez rendidos los exámenes y redactadas las actas resultantes.

###### 1.2 Los términos "grados" y "títulos"

En cumplimiento del Decreto n° 2002-482 del 8 de abril de 2002, los grados y títulos certifican los distintos niveles de educación superior comunes a todos los campos de estudio, independientemente de las disciplinas o especialidades.

Los grados fijan los principales niveles de referencia del espacio europeo de educación superior. Son tres:

- la "Licence", que corresponde a 180 créditos europeos (ECTS),
- el "Master", que corresponde a 120 créditos para un total de 300 créditos europeos (ECTS) durante los cinco años de formación, y
- el "Doctorat".

Los títulos fijan los niveles intermedios (cf. Decreto N° 2002-481 del 8 de abril de 2002).

Un crédito europeo (ECTS) equivale a una intensidad horaria de 25 a 30 horas de trabajo académico y personal por parte del estudiante. Así, en cumplimiento del Decreto modificado n°99-747 del 30 de agosto de 1999, el grado de "Master" es otorgado de pleno derecho a los titulares de los siguientes diplomas:

\* "Diplôme national de Master",

\* "Diplôme d'Etudes Approfondies (DEA)" (obtenido desde el año académico 1998-1999),

\* "*Diplôme d'Etudes Supérieures Spécialisées (DESS)*" (obtenido desde el año académico 1998-1999),

\* Título de "*Ingénieur diplômé*" expedido por una institución autorizada por el Estado, previa evaluación por parte de la "*Commission des Titres d'Ingénieur*" (CTI).

## 2. Organización de los estudios superiores

### 2.1 - Estudios superiores cortos y "Licences"

- Las Divisiones de Técnicos Superiores ("*Sections de Techniciens Supérieur*" – STS): establecidas en los establecimientos de enseñanza secundaria o *lycées*, preparan durante dos años de formación de estudios superiores para el "*Brevet de Technicien Supérieur*" – BTS- correspondiente a 120 créditos europeos ECTS – Cf. Décret n° 2007-540 del 11 de abril de 2007, referente al reglamento general del "*Brevet de Technicien Supérieur*".

- Los Institutos Universitarios de Tecnología ("*Instituts Universitaires de Technologie*" – IUT): pertenecientes a las universidades, preparan durante dos años de estudios superiores para el "*Diplôme Universitaire de Technologie*" – DUT.

- Ingreso al grado de "*Licence*"

El ingreso al primer año de estudios universitarios está abierto a los titulares de un "*Baccalauréat*" o de un diploma reconocido de nivel equivalente: Certificado de Capacidad en Derecho o Diploma de Acceso a Estudios Universitarios (*Certificat de capacité en Droit* o *Diplôme d'Accès aux études universitaires-DAEU*).

En el sistema educativo francés resultante de la construcción del espacio europeo de educación superior, los estudios universitarios permiten, después de 6 semestres cursados, la obtención de un diploma de "*Licence*" es decir 180 créditos europeos ECTS.

Estos estudios permiten asimismo, después de una formación de tres años o un año después de la expedición de un BTS, un DUT o un DEUG, obtener el diploma de "*Licence professionnelle*", es decir 180 créditos europeos ECTS. Se ofrecen dos vías al estudiante que haya obtenido una "*Licence professionnelle*": la salida a la vida profesional o la continuación de sus estudios.

El diploma de "*Licence*" y el diploma de "*Licence professionnelle*" confieren el grado de "*Licence*".

### 2.2 - Las "*Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles (CPGE)* como vía de ingreso específico a las formaciones largas

Las "*Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles*"(CPGE) están organizadas en dos años. Se reparten en 3 categorías:

- clases preparatorias económicas y comerciales;
- clases preparatorias literarias;
- clases preparatorias científicas.

Estos cursos preparan a los estudiantes para los concursos nacionales que permiten el ingreso a las grandes escuelas de ingenieros, de comercio y a las Escuelas normales superiores (ENS).

Se puede acceder a uno de estos cursos preparatorios previo estudios de antecedentes de un estudiante titular de un "*Baccalauréat*" o de un título de nivel equivalente.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'me', 'ec', and 'JP'.

El estudiante que ha cursado satisfactoriamente dos años de estudios superiores en CPGE obtiene 120 créditos europeos ECTS validados por la institución en la cual realice sus estudios (Cf. Décret n° 2007- 692 del 3 de mayo de 2007 referente a la organización y al funcionamiento de las CPGE).

Asimismo, el estudiante que ha cursado satisfactoriamente un año de estudios superiores en CPGE obtiene 60 créditos ECTS validados por la institución en la cual proseguirá sus estudios (Cf. Decreto N° 2007-692 del 3 de mayo de 2007 referente a la organización y al funcionamiento de las CPGE).

### 2.3 - Estudios superiores de larga duración

- Ingreso al grado de "Master":

El ingreso al primer año de estudios de "Master" está abierto a los titulares del grado de "Licence".

En el sistema educativo francés resultante del Proceso de La Sorbona-Bolonia, el diploma nacional de "Master" certifica 4 semestres de estudios posteriores a la "Licence"; equivale a 120 créditos europeos ECTS, es decir, cinco años de estudios superiores después del "Baccalauréat" y un total de 300 créditos europeos ECTS. El diploma nacional de "Master" confiere el grado de "Master".

En el sistema educativo francés anterior al Proceso de La Sorbona-Bolonia, el diploma nacional de "Maîtrise" certificaba un año de estudios después de la "Licence", es decir, cuatro años de estudios superiores posteriores al "Baccalauréat".

El "Diplôme d'Etudes Approfondies" - DEA - y el "Diplôme d'Etudes Supérieures Spécialisées" - DESS - eran accesibles, previo dictamen del responsable de la carrera, a los titulares de una "Maîtrise" o de un diploma de nivel equivalente. Certificaban un año de estudios después de la "Maîtrise", es decir, cinco años de estudios superiores después del "Baccalauréat". Los diplomas de DEA y de DESS obtenidos desde el año académico 1998-1999 confieren ambos el grado de "Master" (cf. Décret n°99-747 del 30 agosto de 1999 modificado).

Las universidades están autorizadas a expedir los diplomas de "Maîtrise" cuando el estudiante lo solicita.

El título de "Ingénieur diplômé" certifica cinco años de estudios superiores; confiere a su titular el grado de "Master" y 300 créditos europeos ECTS. El título de "ingénieur diplômé" sólo puede ser expedido por los establecimientos educativos habilitados por el Estado, luego de una evaluación periódica realizada por la "Commission des Titres d'Ingénieur -CTI-", comisión académica y profesional.

Los titulares del título de "Ingénieur diplômé" están completamente calificados para ejercer la profesión de ingeniero que, en Francia, no es una profesión reglamentada.

Las vías de formación que permiten obtener el título de "Ingénieur diplômé" son selectivas y accesibles en varios niveles:

- por concurso de ingreso luego de dos años de CPGE o de *Cycle préparatoire intégré*, para el acceso al ciclo ingeniero;
- por antecedentes, entrevista y examen después del "Baccalauréat", para el ingreso a las Escuelas de Ingeniero en 5 años, incluyendo un ciclo preparatorio integrado.

- Ingreso al "Doctorat":

De conformidad con la Orden del 7 de agosto de 2006, relativa a la formación doctoral, el estudiante, "para estar inscrito en un Doctorado, debe ser titular de un diploma nacional de "Master" o de cualquier otro diploma que confiera el grado "Master", posterior a una formación que certifique su aptitud para la investigación. Si no cumple con esta condición, el jefe de la institución educativa

puede, por derogación y previa sugerencia del consejo de la Escuela doctoral, inscribir en el Doctorado a estudiantes que hayan realizado estudios de un nivel equivalente en el extranjero o que se beneficien de la validación de conocimientos.”

La inscripción debe ser renovada al comienzo de cada año universitario.

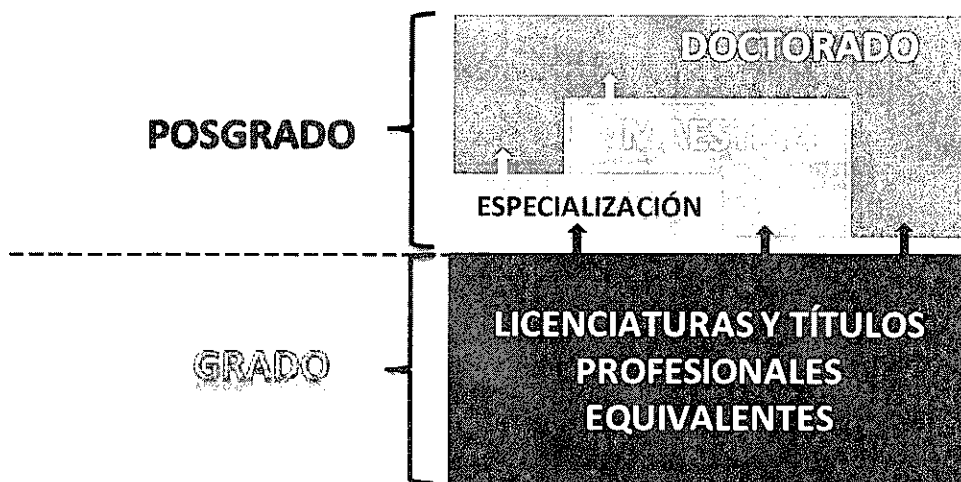
La preparación del Doctorado se realiza, por lo general, en tres años y da lugar a la defensa de una tesis. La obtención del “*diplôme national de Doctorat*” (diploma nacional de Doctorado) confiere el grado de “*Docteur*”.



Handwritten signature and initials, including a stylized signature, a vertical line, and the initials "JP".

**B – EN ARGENTINA**

1. Títulos universitarios de grado y posgrado en la República Argentina.



Las instituciones universitarias argentinas otorgan títulos de grado y títulos de posgrado, de acuerdo al siguiente esquema:

NIVEL	TITULACIÓN	CARACTERÍSTICAS	OTROS REQUISITOS
POSGRADO	DOCTORADO	Tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar. No posee cargas horarias mínimas, las cuales deberán ser determinadas por cada institución universitaria.	Todos los posgrados deben pasar por una instancia de acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. La base de datos de carreras de posgrado acreditadas se puede consultar en <a href="http://www.coneau.edu.ar">www.coneau.edu.ar</a> .  Para acceder a la formación de posgrado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el
	MAESTRIA (ACADÉMICA O PROFESIONAL)	Tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional. Para el egreso, requiere la presentación de	

*[Handwritten signatures and initials]*

		<p>un trabajo final individual y escrito, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister". Existen dos tipos de Maestría: Maestría académica y Maestría profesional. La carga horaria mínima es de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas serán presenciales, mientras que las restantes serán asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.</p>	<p>Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.</p>
	<b>ESPECIALIZACIÓN</b>	<p>Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación. La carga horaria mínima es de 360 horas reloj, sin contar las dedicadas a la elaboración del trabajo final, y deberán incluir horas de formación práctica.</p>	
<b>GRADO</b>	<b>LICENCIATURA O TITULOS PROFESIONALES EQUIVALENTES (INGENIERO, MÉDICO, ARQUITECTO, ABOGADO, ENTRE OTROS)</b>	<p>Carga horaria mínima de 2600 horas presenciales desarrolladas en un mínimo de 4 (cuatro) años académicos - expedidos por Instituciones de Educación Superior Universitarias que cuenten con reconocimiento oficial.</p> <p>Estas titulaciones habilitan para el ejercicio profesional y para el acceso directo al nivel de posgrado (especialización, maestría - académica o profesional- o doctorado).</p>	<p>De acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la acreditación de calidad es obligatoria para aquellas titulaciones de grado que pudieran comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.</p>

**Ley de educación superior N° 24.521 : Régimen de títulos**

**“ARTICULO 40.** — Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magister y doctor, los que deberán ser expedidos en un plazo no mayor a los ciento veinte días corridos contados a partir del inicio del trámite de solicitud de título.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.002 B.O. 5/1/2005).

**ARTICULO 41.** — El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

**ARTICULO 42.** — Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

**ARTICULO 43.** — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:

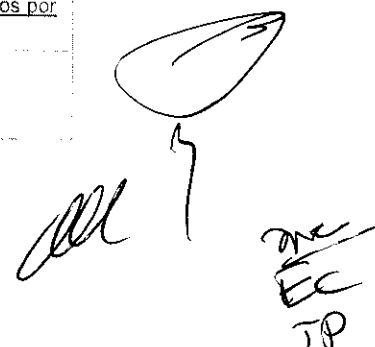
b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.”

**2. Titulaciones de grado con acreditación**

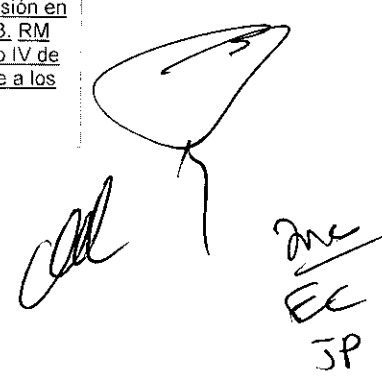
Las titulaciones de grado incluidas en el régimen estipulado por el Artículo N° 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se detallan a continuación:

Títulos	Declara incluido	Aprueba Anexos	Fija act. reservadas y/o Revisión de Anexos	Modifica, rectifica, complementa, etc.
Médico	<u>238/99</u>	<u>535/99</u>	<u>1314/07</u>	<u>RM 1314/07 aprueba revisión de los Anexos aprobados por RM 535/99.</u>
Ing. Aeronáutico Ing. en Alimentos	<u>1232/01</u>	<u>1232/01</u>	<u>1232/01</u>	



Handwritten signature and initials, including a large stylized mark and the letters 'EC' and 'JP'.

<b>Ing. Ambiental</b>				
<b>Ing. Civil</b>	<u>1232/01</u>	<u>1232/01</u>	<u>1232/01</u>	RM 284/09 establece que la expresión: " <u>trabajos topográficos y geodésicos</u> " no incluye la realización de <u>mensuras</u> ". RM 247/10 Deja sin efecto la R M 284/09 hasta tanto se expida el <u>CU</u> , sobre la cuestión planteada. RM 2145/14 Deja sin efecto la RM247/10 y ratifica RM 284/08
<b>Ing. Electricista</b>	<u>1232/01</u>	<u>1232/01</u>	<u>1232/01</u>	
<b>Ing. Electromecánico</b>				
<b>Ing. Electrónico</b>				
<b>Ing. en Materiales</b>				
<b>Ing. Mecánico</b>				
<b>Ing. en Minas</b>				
<b>Ing. Nuclear</b>				
<b>Ing. en Petróleo</b>				
<b>Ing. Químico</b>				
<b>Ing. Agrimensor</b>	<u>1054/02</u>	<u>1054/02</u>	<u>1054/02</u> <u>850/09</u>	RM 850/09 incorpora Actividades Profesionales Reservadas. RM 1781/12 modifica la RM 850/09 reemplazando incisos a) y b) del art. 1°.
<b>Ing. Industrial</b>	<u>1054/02</u>	<u>1054/02</u>	<u>1054/02</u>	
<b>Farmacéutico</b>	<u>254/03</u>	<u>566/04</u>	<u>566/04</u>	RM 1701/08 establece que la actividad profesional correspondiente a " <u>la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos</u> " no tendrá carácter exclusivo. RM 130/09 rectifica la RM 1701/08 " <u>la Dirección Técnica de los laboratorios o de plantas responsables de la elaboración de productos médicos no farmacéuticos</u> " no tendrá carácter exclusivo.
<b>Lic. en Farmacia</b>	<u>566/04</u>	<u>566/04</u>	<u>566/04</u>	RM 566/04 reconoce <u>identidad o equivalencia a los títulos de Lic. en Farmacia al 04/12/03 respecto del título de Farmacéutico.</u>
<b>Bioquímico</b>	<u>254/03</u>	<u>565/04</u>	<u>565/04</u>	
<b>Lic. en Bioquímica</b>	<u>565/04</u>	<u>565/04</u>	<u>565/04</u>	RM 565/04 reconoce <u>identidad o equivalencia a los títulos de Lic. en Bioquímica existentes al 4/12/03 respecto del título de Bioquímico...</u> al sólo efecto de su inclusión en <u>régimen del artículo 43.</u> RM 660/05 modifica Anexo IV de la RM 565/04 referente a los <u>Estándares para la Acreditación.</u>



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the initials 'Dnc', 'EC', and 'JP'.



<b>Ing. Agrónomo</b>	<u>254/03</u>	<u>334/03</u>	<u>334/03</u> <u>1002/03</u>	<u>RM 1002/03 modifica RM 334/03 sustituyendo el Anexo V referente a las Actividades Profesionales Reservadas.</u>
<b>Arquitecto</b>	<u>254/03</u>	<u>498/06</u>	<u>498/06</u>	
<b>Veterinario</b>	<u>254/03</u>	<u>1034/05</u>	<u>1034/05</u>	<u>RM 815/09 reafirma, como criterio general y salvo indicación expresa en contrario, que la fijación de actividades profesionales reservadas a los títulos incorporados al régimen del art. 43 de la Ley 24.521 lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a dicho régimen puedan compartir algunas de ellas; Y establece que las actividades profesionales aprobadas por la R M 1034/05 para los títulos de Veterinario y Médico Veterinario vinculadas a la Medicina Preventiva, la Salud Pública y la Bromatología podrán ser abordadas en forma interdisciplinaria con otros profesionales cuyas actividades específicas estén relacionadas con cada una de esas áreas.</u>
<b>Médico Veterinario</b>	<u>1034/05</u>	<u>1034/05</u>	<u>1034/05</u>	<u>RM 1034/05 declara que la incorporación del título de Veterinario al régimen del art. 43 de la LES producida por RM 254/03 alcanza también al título de Médico Veterinario.</u>
<b>Odontólogo</b>	<u>254/03</u>	<u>1413/08</u>	<u>1413/08</u>	
<b>Lic. en Psicología Psicólogo</b>	<u>136/04</u>	<u>343/09</u>	<u>343/09</u>	<u>R.M. 800/11 reemplaza el Anexo II de la RM 343/09 referente a la Carga Horaria Mínima para las carreras de Lic. en Psicología y Psicología.</u>
<b>Ing. Hidráulico Ing. en Recursos Hídricos</b>	<u>13/04</u>	<u>13/04</u>	<u>13/04</u>	
<b>Ing. Metalúrgico</b>	<u>1610/04</u>	<u>1610/04</u>	<u>1610/04</u>	
<b>Ing. Biomédico Bioingeniero</b>	<u>1603/04</u>	<u>1603/04</u>	<u>1603/04</u>	<u>RM 1701/08 establece que corresponde también a los títulos de Bioingeniero y de "Ingeniero Médico" como actividad profesional reservada a ellos o a otros incorporados o que se incorporen en el régimen "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos".</u>
<b>Ing. en</b>	<u>1456/06</u>	<u>1456/06</u>	<u>1456/06</u>	

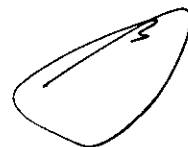


*[Handwritten signature]*

↑

*[Handwritten initials]*  
 ME  
 EC  
 JP

<b>Telecomunicaciones</b>				
<b>Geólogo, Lic. en Geología Lic. en Ccias. Geológicas</b>	<u>1412/08</u>	<u>1412/08</u>	<u>1412/08</u>	RM 508/11 reemplaza Anexos I, II y III de la RM 1412/08 referentes a Carga Horaria Mínima, Criterios de la Formación Práctica y Estándares de Acreditación para las carreras, respectivamente. RM 1678/11 rectifica Anexos I y II de la RM 508/11
<b>Lic. en Ccias. de la Computación, Lic. en Sistemas/Sistemas de Información, Lic. en Informática, Lic. en Análisis de Sistemas, Ing. en Computación Ing. en Sistemas de Inform./Informática</b>	<u>852/08</u>	<u>786/09</u>	<u>786/09</u>	El art. 12 de la RM 786/09 rectifica la RM 852/08, reemplazando su art. 1º por el siguiente: "art. 1º — declarar incluidos a los títulos de Lic. en Ccias. de la Computación, Lic. en Sistemas/Sistemas de Información/Análisis de Sistemas, Lic. en Informática, Ing. en Computación e Ing. en Sistemas de Información/Informática en el régimen del Art. 43 de la Ley 24.521".
<b>Ing. Forestal Ing. en Rec. Naturales</b>	<u>436/09</u>	<u>436/09</u>	<u>436/09</u>	RM 476/11 modifica RM 436/09 reemplazando su Anexo IV referente a Estándares de Acreditación para las carreras.
<b>Ingeniero Zootecnista</b>	<u>738/09</u>	<u>738/09</u>	<u>738/09</u>	
<b>Lic. en Química</b>	<u>344/09</u>	<u>344/09</u>	<u>344/09</u>	
<b>Profesor Universitario</b>	<u>50/10</u>	_____	_____	
<b>Biólogo, Lic. en Ccias. Biológicas, Lic. en Biología, Lic. en Biodiversidad Lic. en Ccias. Básicas orientación biología</b>	<u>139/11</u>	<u>139/11</u>	<u>139/11</u>	
<b>Ing. en Ind. Automotriz</b>	<u>1367/12</u>	<u>1367/12</u>	<u>1367/12</u>	
<b>Lic. en Enfermería</b>	<u>1724/13</u>	_____	_____	
<b>Contador Público</b>	<u>1723/13</u>	_____	_____	



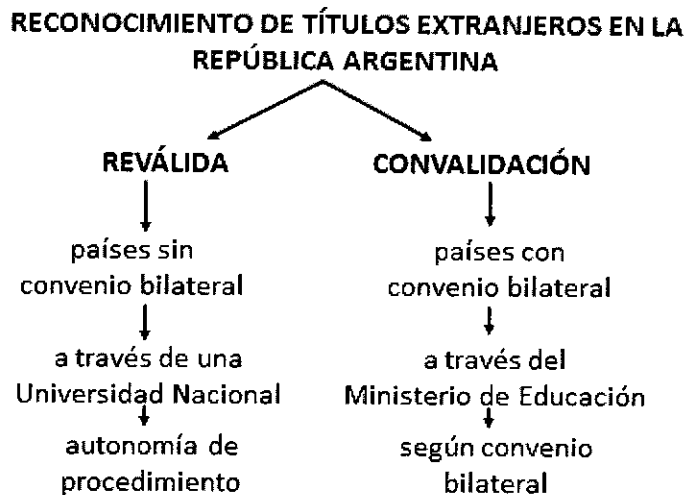
Handwritten signature or initials, possibly 'M' or 'M' with a flourish.

Handwritten mark or signature, possibly 'M' or 'M' with a flourish.

Handwritten signature or initials, possibly 'M' or 'M' with a flourish.

### 3. Reconocimiento de títulos extranjeros en la República Argentina

El reconocimiento de títulos universitarios extranjeros se realiza en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de dos mecanismos posibles:



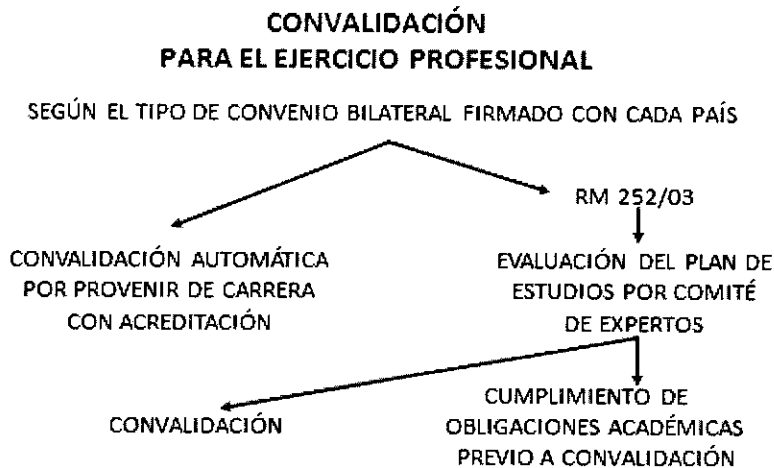
- a) En el caso de títulos expedidos en países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA no ha suscripto convenio multi o bilateral de reconocimiento mutuo de certificaciones, el reconocimiento se realiza a través del procedimiento de **REVÁLIDA** y se canaliza a través de una Universidad Nacional que posea una carrera que otorgue un título igual o similar al que posee el ciudadano extranjero.

La Ley de Educación Superior N° 24.521 en el inciso k) de su Artículo 29 atribuye sólo a las Universidades Nacionales (de gestión estatal, no de gestión privada) la potestad de revalidar títulos extranjeros.

El trámite lo inicia el interesado ante una Universidad Nacional. En virtud de la autonomía académica e institucional de las universidades, cada una de ellas puede tener un procedimiento particular para resolver la reválida. En general, las Universidades a través de Comisiones conformadas por especialistas académicos en la disciplina en cuestión, comparan el título extranjero con el título que expiden y determinan si hay equivalencia total entre ambos o si el ciudadano extranjero debe cumplimentar ciertas obligaciones académicas adicionales para lograr la reválida. Ésta requiere haber revalidado previamente los estudios de nivel medio.

En el trámite de reválida, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN no tiene intervención alguna.

- b) En el caso de títulos expedidos en países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA ha suscripto convenios de reconocimiento mutuo de certificaciones, el reconocimiento se realiza a través del procedimiento de **CONVALIDACIÓN** y se canaliza a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.



*b.1. Procedimiento de convalidación establecido mediante resolución Ministerial N° 252/03*

A los fines de la evaluación de los títulos, la DNGU convoca a la formación de comisiones disciplinarias conformadas por expertos pertenecientes al Banco de Evaluadores de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a los efectos de determinar si existe una razonable equivalencia entre el título a convalidar y los que se emiten en el país. Para cada especialidad disciplinaria, se convocan anualmente de una a tres Comisiones según la cantidad de solicitudes que se deban tratar.

Efectuado el análisis correspondiente, la Comisión determinará si existe una razonable equivalencia entre los títulos, que permita otorgar la convalidación en forma directa, o bien aconsejar la realización por parte del solicitante de cursos de nivelación con exámenes finales o un examen general, los que se llevarán a cabo en una Universidad Nacional con la que la DNGU haya convenido el procedimiento correspondiente.

Cuando el procedimiento ya se hubiere aplicado a un título similar otorgado por la misma universidad y con el mismo plan de estudios considerando el año de egreso, se utilizará el dictamen de la Comisión Disciplinaria anterior como antecedente decisorio.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'JP'.

*b.2. Procedimiento de convalidación automática basada en la acreditación de calidad*

En los últimos años la República Argentina impulsa una línea de política relacionada al reconocimiento de títulos mediante la cual se establece que con aquellos países que posean mecanismos nacionales de acreditación de la calidad de sus carreras, es posible suscribir convenios en los que se acuerda la implementación de un procedimiento de convalidación automática (o a través de procedimientos más ágiles que los habituales) de títulos de grado extranjeros que otorgue la habilitación para el ejercicio profesional, basado en los resultados de los procesos nacionales de acreditación.

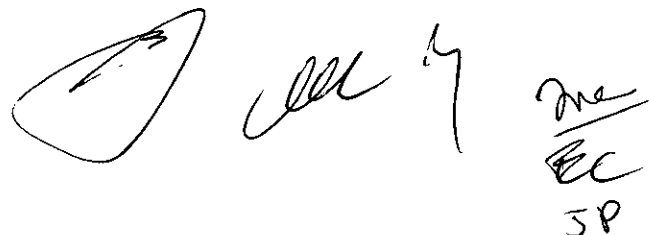
El esquema de reconocimiento de títulos en base a los sistemas nacionales o regionales de acreditación implica un mecanismo ágil de reconocimiento automático de las titulaciones, con habilitación para el ejercicio profesional, de aquellos títulos de carreras universitarias que cuenten con acreditación vigente otorgada por las respectivas agencias de acreditación. Debe tenerse en cuenta que este mecanismo se establece sin perjuicio de la aplicación de las reglamentaciones que cada país impone a sus propios nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

Esto ha llevado a Argentina a suscribir convenios bilaterales de reconocimiento mutuo de títulos de educación superior con estas características con la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE CHILE, el REINO DE ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la REPÚBLICA DEL ECUADOR.

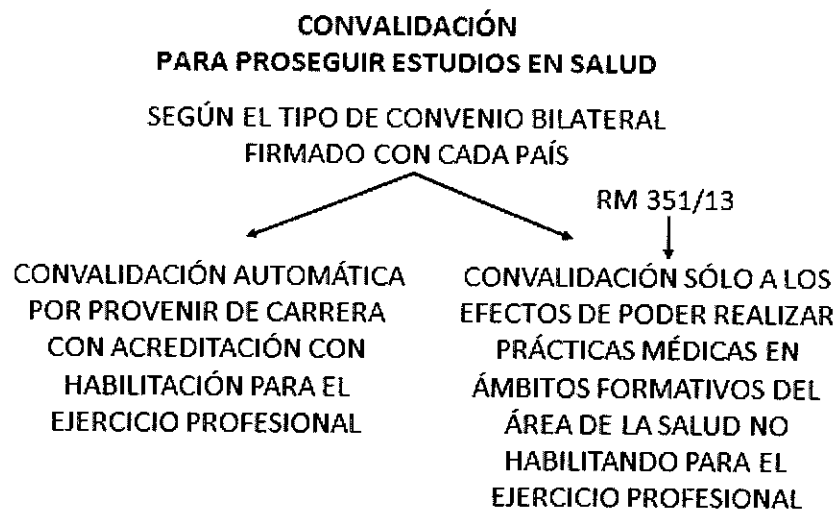
*Reconocimiento académico*

Para proseguir estudios de posgrado en la REPÚBLICA ARGENTINA, no es necesario revalidar ni convalidar el título universitario extranjero del nivel previo. La universidad de destino puede admitir al interesado, sólo efectuando el estudio curricular de su título.

La única excepción a esta regla son los posgrados o especialidades correspondientes a las ciencias de la salud. En ese caso, cuando la cursada del posgrado o la especialidad implique el ejercicio profesional como parte de la formación, la reválida o convalidación sí serán requeridas.

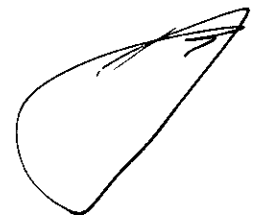


Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. From left to right: a large, stylized signature; a smaller signature; and a set of initials 'Jne', 'EC', and 'JP' stacked vertically.



*Alcances de la reválida y la convalidación*

La reválida y la convalidación son procedimientos diferentes con idénticos alcances. Producen los mismos efectos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Educación Superior que establece en su Artículo 42 que “los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y **habilitarán para el ejercicio profesional respectivo** en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.”



Handwritten signatures and initials, including a large 'M', a '7', and a signature with 'JP' below it.